



Rad. 680013110004-2021-00050-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El artículo 521 del Código General del Proceso, contempla:

“Abstención para seguir tramitando el proceso. Cualquiera de las partes podrá pedir al juez que conoce de un proceso de sucesión, si lo considera incompetente por razón del territorio, que se abstenga de seguir conociendo de él. La solicitud indicará cuál es el juez competente y se resolverá de plano si la presentan todos los interesados; en caso contrario, se tramitará como incidente. Si la solicitud prospera, en el mismo auto se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda, y se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo a cuarto del artículo 139”.

Con fundamento en lo anterior y para los efectos contemplados en el inciso tercero del artículo 129 del CGP se dispone correr traslado a las demás partes interesadas por el término de tres (3) días del incidente-conflicto especial de competencia formulado por el Dr. FERNANDO DIAZ RIVERA en escrito allegado el 9/06/2022 3:23PM (FI 202 a 217).

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **096** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **24 DE AGOSTO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

SUCESION INTESTADA RAD.68001311000420210005000 SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PARA SEGUIR TRAMITANDO EL PROCESO Art. 521 / ADJUNTO MEMORIAL FIRMADO CON ANEXOS CONSTA DE 12 FOLIOS.

fernando diaz rivera <diazriveraasociados@gmail.com>

Jue 9/06/2022 3:23 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga

<j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jmssabogados@gmail.com

<jmssabogados@gmail.com>;mariaelviagarnica83@gmail.com

<mariaelviagarnica83@gmail.com>;lgonzalez_36@hotmail.com <lgonzalez_36@hotmail.com>

Señor,

Juez Cuarto de Familia de Bucaramanga

E. S. D

ASUNTO: SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PARA SEGUIR TRAMITANDO EL PROCESO Art. 521

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: MARIA ELVIA GARNICA PINTO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN CARLOS HIGUERA MARIN

RADICADO: 68001311000420210005000

FERNANDO DIAZ RIVERA. Mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.463.979 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 59.446 del C.S de la J, con dirección física para notificaciones en la Av. 0 # 8ª-22 edificio Tasajero Oficina 302 barrio centro de la ciudad de Cúcuta y con correo electrónico: diazriveraasociados@gmail.com. Obrando como apoderado judicial mediante poder adjunto de la Señora **LUZ OFELIA GONZALEZ PARADA.** Mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.60.354.402 de Cúcuta, con dirección física para notificaciones en la avenida 10 E # 7N Barrio Santa Lucia en la ciudad de Cúcuta y con correo electrónico lgonzalez_36@hotmail.com.

Quien actúa en su condición de compañera permanente desde el 20 de diciembre de 2009 hasta el 21 de diciembre de 2020, del causante **JUAN CARLOS HIGUERA MARIN**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.489.842 De Bucaramanga, reconocida mediante sentencia judicial proferida por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CÚCUTA dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO con radicado No. 540013160004-2021-00058-00- Interno- 17103, fechada el 28 de abril del 2022, con constancia de ejecutoria del 26 de mayo del 2022.

Por medio del presente documento me dirijo a su distinguido despacho de manera respetuosa para elevar las siguientes peticiones, en base a los siguientes hechos:

Atentamente,



FERNANDO DÍAZ RIVERA
CC. 13.463.979
TR.59446 C.S.J

Abogado.

Avenida 0 No. 8a-22 Of. 302 Cúcuta

Móvil. Cel.:3006348430

Email.diazriveraasociados@gmail.com

Señor,
Juez Cuarto de Familia de Bucaramanga
E. S. D

ASUNTO: SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PARA SEGUIR TRAMITANDO EL PROCESO Art. 521

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: MARIA ELVIA GARNICA PINTO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN CARLOS HIGUERA MARIN

RADICADO: 68001311000420210005000

FERNANDO DIAZ RIVERA. Mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.463.979 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 59.446 del C.S de la J, con dirección física para notificaciones en la Av. 0 # 8ª-22 edificio Tasajero Oficina 302 barrio centro de la ciudad de Cúcuta y con correo electrónico: diazriveraasociados@gmail.com. Obrando como apoderado judicial mediante poder adjunto de la Señora **LUZ OFELIA GONZALEZ PARADA.** Mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.60.354.402 de Cúcuta, con dirección física para notificaciones en la avenida 10 E # 7N Barrio Santa Lucia en la ciudad de Cúcuta y con correo electrónico lgonzalez_36@hotmail.com.

Quien actúa en su condición de compañera permanente desde el 20 de diciembre de 2009 hasta el 21 de diciembre de 2020, del causante **JUAN CARLOS HIGUERA MARIN**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.489.842 De Bucaramanga, reconocida mediante sentencia judicial proferida por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA dentro del proceso de UNION MARITAL DE HECHO con radicado No. 540013160004-2021-00058-00- Interno- 17103, fechada el 28 de abril del 2022, con constancia de ejecutoria del 26 de mayo del 2022.

Por medio del presente documento me dirijo a su distinguido despacho de manera respetuosa para elevar las siguientes peticiones, en base a los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El 21 de diciembre del 2020 fallece el señor **JUAN CARLOS HIGUERA MARIN**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.489.842 De Bucaramanga, en el municipio de Chiriguana departamento del cesar.

SEGUNDO: Que en vista del fallecimiento del señor **HIGUERA MARIN**, mi mandante señora **LUZ OFELIA GONZALEZ PARADA.** Identificada con cedula de ciudadanía No.60.354.402 de Cúcuta, aperturó proceso de reconocimiento de unión marital de hecho, entre ella y el causante, el cual por reparto y según al domicilio de la pareja, le correspondió al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CÚCUTA tramitar dicho proceso, bajo el radicado No. 540013160004-2021-00058-00- Interno- 17103.

Abogado.

Avenida 0 No. 8a-22 Of. 302 Cúcuta

Móvil. Cel.:3006348430

Email.diazriveraasociados@gmail.com

TERCERO: Que dentro de dicho proceso se tuvo como demandada a la menor **NELLY SARAY HIGUERA GARNICA** representada por su señora madre **MARIA ELVIA GARNICA PINTO** y demás herederos indeterminados del causante **JUAN CARLOS HIGUERA MARIN**.

Dentro del aludido proceso el cual luego del desarrollo de todas las etapas procesales y practica de pruebas el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA**, resolvió reconocer a mi mandante como compañera permanente del señor **HIGUERA MARIN** desde el 20 de diciembre de 2009 hasta el 21 de diciembre de 2020 (Fecha de fallecimiento del causante) Teniendo como domicilio de la pareja la avenida 10 E # 7N Barrio Santa Lucia de la ciudad de Cúcuta, lo anterior mediante sentencia proferida en audiencia de alegatos y fallo el pasado 28 de abril del 2022.

CUARTO: En dicha audiencia de alegatos y fallo el apoderado del extremo pasivo interpuso recurso de apelación contra la sentencia, no obstante como quiera que el togado no sustento el recurso dentro del término de ley, el despacho declaro desierto el mismo mediante auto del 18 de mayo 2022 y en consecuencia quedo en firme la aludida sentencia proferida el 28 de abril del corriente.

QUINTO: Que dentro de dicho proceso quedo plenamente establecido que tanto el domicilio, como el asiento principal de los negocios del causante era la ciudad de **CUCUTA**, específicamente en la avenida 10 E # 7n 20 barrio santa lucia.

Así mismo se evidencio dentro del plenario que la señora **MARIA ELVIA GARNICA PINTO** aquí demandante, desconocía totalmente los pormenores de vida del señor **HIGUERA MARIN** (causante), razón por la cual quizás equivocadamente promovió proceso de sucesión en la ciudad de Bucaramanga aun sin ser esta la ciudad de domicilio del causante, sino su ciudad de nacimiento.

SEXTO: Igualmente el suscrito tiene conocimiento por cuanto me fue notificado, que en la ciudad de Cúcuta también cursa proceso de sucesión intestada del causante **JUAN CARLOS HIGUERA MARIN**, en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA**, promovido por el señor **ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO** en representación de la sociedad **GANDOLAS PARTS** como acreedora del causante.

Proceso con radicado No. 54-001316000220210026500, en el que se han realizado una serie de embargos y actuaciones y dentro del cual el suscrito ya se notificó en representación de su prohijada como compañera permanente del causante y así mismo realizo una serie de solicitudes a fin de salvaguardar los intereses de mi mandante.

Abogado.

Avenida 0 No. 8a-22 Of. 302 Cúcuta

Móvil. Cel.:3006348430

Email.diazriveraasociados@gmail.com

SEPTIMO: Que a raíz de la oposición infundada ejercida por parte de la señora **MARIA ELVIA GARNICA PINTO**, dentro del mentado proceso de unión marital de hecho, el reconocimiento de mi mandante como compañera permanente del causante no había sido obtenido con anterioridad.

Así mismo teniendo en cuenta que tanto el domicilio de mi mandante como el de su compañero permanente (causante) ha sido la ciudad de Cúcuta, mi prohijada no tenía conocimiento alguno de la existencia del presente proceso.

Razón por la cual, hasta la presente fecha es que acudo a su distinguido despacho, encontrándose mi mandante legitimada por activa para actuar dentro del presente proceso a efectos de exponer la presente situación ante su señoría.

OCTAVO: Por todo lo anteriormente narrado, y teniendo en cuenta que según como lo establece el Art. 28 # 12 del Código General del Proceso:

“En los procesos de sucesión **será competente el juez del último domicilio del causante** en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, **el que corresponda al asiento principal de sus negocios**”.

Aunado a lo dispuesto en el Art. 521 del mismo código procesal, es que ruego a su señoría se abstenga para seguir tramitando el presente proceso sucesoral por no ser usted el funcionario competente territorialmente y en consecuencia remita el expediente al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA, aplicando lo dispuesto en los incisos segundo a cuarto del artículo 139.

PETICIONES

PRIMERO: Se abstenga su señoría para para seguir tramitando el presente proceso sucesoral por no ser usted el funcionario competente territorialmente, conforme lo dispuesto en el Art. 521 del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia a lo anterior se remita el expediente del presente proceso al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA, aplicando lo dispuesto en los incisos segundo a cuarto del artículo 139.

TERCERO: Se me reconozca personería jurídica para actuar en representación de la señora **LUZ OFELIA GONZALEZ PARADA** dentro del presente tramite sucesoral.

CUARTO: Se sirva su despacho conferirme copias íntegras del presente proceso sucesoral de manera digital, compartiendo el link o allegando las copias digitales del presente proceso al correo electrónico del suscrito diazriveraasociados@gmail.com

Abogado.

Avenida 0 No. 8a-22 Of. 302 Cúcuta

Móvil. Cel.:3006348430

Email.diazriveraasociados@gmail.com**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Solicito su señoría se tengan como fundamentos de derecho los siguientes y en general las demás normas concordantes al caso concreto:

- **Artículo 495 del Código General del Proceso:** Opción entre porciones conyugales o maritales y gananciales: Cuando el cónyuge o compañero permanente pueda optar entre porción conyugal y ganancial deberá hacer la elección antes de la diligencia de inventario y avalúos. En caso de que haya guardado silencio se entenderá que optó por gananciales. Si no tuviere derecho a estos, se entenderá que eligió por aquella.

Si el cónyuge o compañero permanente opta por porción conyugal o porción marital, según el caso y abandona sus bienes propios, estos se incluirán en el activo correspondiente.

- **Artículo 496 # 1 del Código General del Proceso:** Administración de la herencia

Desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de este los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil. Los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente, compañero permanente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- Copia de la sentencia judicial proferida por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA dentro del de UNION MARITAL DE HECHO con radicado No. 540013160004-2021-00058-00- Interno- 17103, fechada el 28 de abril del 2022, con constancia de ejecutoria del 24 de mayo del 2022, en donde reconocen a mi prohijada señora **LUZ OFELIA GONZALEZ PARADA** identificada con cedula de ciudadanía No.60.354.402 de Cúcuta, como compañera permanente del causante **JUAN CARLOS HIGUERA MARIN** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.489.842 De Bucaramanga.
- Copia del auto fechado 18 de mayo 2022 en donde el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA DECLARA desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora demandada, dentro del proceso de unión marital de hecho.
- Copia de la constancia de ejecutoria de la sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA dentro del proceso de UNION MARITAL

FERNANDO DÍAZ RIVERA**Abogado.**

Avenida 0 No. 8a-22 Of. 302 Cúcuta

Móvil. Cel.:3006348430

Email.diazriveraasociados@gmail.com

DE HECHO con radicado No. 540013160004-2021-00058-00- Interno- 17103, fechada el 24 de mayo del 2022.

- Copia de la constancia autentica de copias de las piezas procesales corresponden a la sentencia, auto declara desierto el recurso y constancia de ejecutoria, dictados dentro del trámite de unión marital de hecho, radicado bajo el número 2021-00058 (17103).
- Copia del registro civil de nacimiento del causante JUAN CARLOS HIGUERA MARIN, con la anotación de la unión marital de hecho con mi mandante.
- Copia de la cedula de ciudadanía de mi prohiada

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Copia del poder para actuar conferido a mi favor

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Av. 0 No 8ª-22 Oficina 302 edificio tasajero barrio latino de la ciudad de Cúcuta y en el correo electrónico diazriveraasociados@gmail.com

Mi mandante las recibirá en la avenida 10 e # 7n 20 barrio santa lucia de la ciudad de Cúcuta, en el correo electrónico: lgonzalez_36@hotmail.com Teléfono: 3214226074

Señor Juez Cuarto de familia de Bucaramanga, sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,



FERNANDO DÍAZ RIVERA
CC. 13.463.979
TR.59446 C.S.J



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 540013160004-2021-00058-00- Interno- 17103

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: **LUZ OFELIA GONZALEZ PARADA** (presente)

APODERADO DTE: Dr. **FERNANDO DIAZ RIVERA** (presente)

APODERADO DDA: Dr. **JOSE MANUEL SERRANO SIERRA**
(presente)

CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS: Dr.
JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA (presente)

La Juez: Dra. **NELFI SUAREZ MARTINEZ**

Secretaria Ad-Hoc.: **GLADYS NUBIA JAIMES CAMARGO**

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

ALEGACIONES

FALLO

Siendo los 10:14 minutos de la mañana, se da inicio a la audiencia, la cual estaba fijada para las diez de la mañana, día y hora señalada en diligencia anterior, pero por fallas en la conectividad, no fue posible iniciar grabación oportunamente.

Proceden los apoderados a presentar los Alegatos, iniciando el doctor **FERNANDO DIAZ RIVERA**, apoderado de **LUZ OFELIA GONZALEZ PARADA**; el doctor **JOSE MANUEL SERRANO SIERRA**, apoderado de **MARIA ELVIA GARNICA PINTO** en representación de la menor **N.S.H.G** y el Curador Ad-Litem de los herederos Indeterminados, doctor **JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA**.

Seguidamente se profirió la correspondiente Sentencia, accediendo a las pretensiones, se dio por no probadas las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada **MARIA ELVIA GARNICA PINTO** y se condenó en costas a la misma.

Por lo expuesto, **LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, por lo señalado en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que entre **LUZ OFELIA GONZALEZ PARADA** identificada con la C.C. No. **60'354.402** y **JUAN CARLOS HIGUERA MARIN** identificado con la C.C. No. **91'489.842**, existió una Unión Marital de Hecho, en calidad de compañeros permanentes, desde el 20 de diciembre de 2009 hasta el 21 de diciembre de 2020 (fecha del fallecimiento del señor **HIGUERA MARIN**).

TERCERO: DECLARAR la Existencia de una Sociedad Patrimonial formada por **LUZ OFELIA GONZALEZ PARADA** identificada con la C.C. No. **60'354.402** y **JUAN CARLOS HIGUERA MARIN** identificado con la C.C. No. **91'489.842**, desde el 20 de diciembre de 2009 hasta el 21 de diciembre de 2020 (fecha del fallecimiento del señor **HIGUERA MARIN**).



CUARTO: ORDENAR la disolución de la mencionada Sociedad y declararla en estado de liquidación.

QUINTO: COMUNICAR la presente sentencia a las Notarías donde se encuentran los registros civiles de las partes.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijándose como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales.

SEPTIMO: ARCHIVARSE el proceso una vez quede en firme esta decisión, previo registro en el Sistema Siglo XXI.

La presente decisión queda notificada a las partes en estrados. El apoderado de la parte demandada interpone recurso de Apelación contra la presente decisión manifestando que los reparos los presentará dentro de los tres días siguientes al día de hoy, como lo dispone el inciso segundo del numeral 3 del Art. 322 del C.G.P. El apoderado de la demandante manifiesta estar de acuerdo con la decisión y el Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados indica que no tiene reparos.

El despacho acepta la Apelación formulada por el doctor **JOSE MANUEL SERRANO SIERRA**, apoderado de **MARIA ELVIA GARNICA PINTO** en representación de la menor **N.S.H.G.**

Se concede el Recurso de Apelación en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala Civil - Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, a quien se compartirá el expediente digital.

Se ordena levantar el acta conforme lo dispone el Art. 107 del C.G.P. y agregarla al expediente digital junto con la grabación de esta audiencia. Se termina la presente audiencia, siendo las 4:40 minutos de la tarde.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Radicado: 2021-00058-00 (R. I. 17103)
Demandante: LUZ OFELIA GONZALEZ PARADA
Demandada: MARIA ELVIA GARNICA PINTO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En diligencia de audiencia realizada el 28 de abril de 2022, en la cual se profirió sentencia dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la parte Demandada interpuso recurso de apelación en contra de dicha decisión, manifestando que dentro de los tres días siguientes presentaría los reparos a la misma, conforme lo señalado en el numeral 3º del artículo 322 del C. G. P.

Se tiene, como se informa en párrafo anterior, que la audiencia se realizó el 28 de abril de 2022, de lo cual se concluye que el término para sustentar el recurso de apelación interpuesto fenecía el 3 de mayo de 2022 a las cinco de la tarde.

Revisado el expediente se observa que dicha parte, no presentó ningún escrito que contenga la sustentación del recurso interpuesto, en consecuencia, lo procedente es declararlo desierto.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de MARIA ELVIA GARNICA PINTO, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER que se dé cumplimiento a lo resuelto en sentencia del 28 de abril de 2022 en el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se tasen las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ

CONSTANCIA:

LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2022, DICTADA DENTRO DEL PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO TRAMITADO BAJO EL RADICADO NRO. 2021-00058-00 (17103), SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, A PARTIR DE LAS SEIS DE LA TARDE DEL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DEL 2022. EL RECURSO SE DESIERTO.

SAN JOSE DE CUCUTA, 26 DE MAYO DEL 2022.

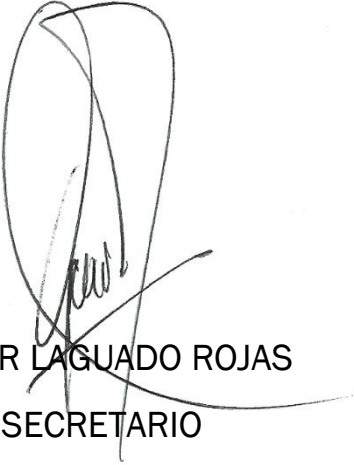
A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

CONSTANCIA AUTENTICACION COPIAS:

LAS ANTERIORES PIEZAS PROCESALES CORRESPONDEN A LA SENTENCIA, AUTO DECLARA DESIERTO EL RECURSO Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA, DICTADOS DENTRO DEL TRAMITE DE UNION MARITAL DE HECHO, RADICADO BAJO EL NUMERO **2021-00058 (17103)**. LAS CUALES SON FIELES Y EXACTA REPRODUCCION DE LOS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICION DE ESTE JUZGADO.

SAN JOSE DE CUCUTA, MAYO 26 DEL 2022.



OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

Firmado Por:

Oscar Laguado Rojas
Secretario Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 004 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f7eeb8b8aea2efa6522a817d07260b861781ac8b5e5bef033b2648196732b7**

Documento generado en 26/05/2022 09:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

IDENTIFICACION No.

REGISTRO DE NACIMIENTO

① Parte básica	② Parte compl.
76,06 17,	12948

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
BUCARAMANGA SANTANDER

5 Código
9797

SECCION GENERICA

6	Primer apellido	HIGUERA	7	Segundo apellido	MARIN	8	Nombres	JUAN CARLOS						
9	Masculino o Femenino	MASCULINO	10	☒ Masculino ☐ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO	11	Día	17	12	Mes	JUNIO	13	Año	1976
14	País	COLOMBIA	15	Departamento, Int., ó Com.	SANTANDER	16	Municipio	BUCARAMANGA						

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.		(18) Hora 5:00p.m
(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) PARTIDA DE BAUTIZO.	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento -----	(21) No. licencia -----
(22) Apellidos (de soltera) MARIN MONTOYA	(23) Nombres NELLY	(24) Edad actual 35
(25) Identificación (clase y número) NO SE SABE DONDE SE HALLA	(26) Nacionalidad COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio HOGAR
(28) Apellidos HIGUERA LEON	(29) Nombres LUIS MIGUEL	(30) Edad actual 30
(31) Identificación (clase y número) C.C.# 5'556.749 BUCARAMANGA	(32) Nacionalidad COLOMBIANO	(33) Profesión u oficio COMERCIANTE

IN-TE	34 Identificación (clase y número) C.C.# 5'556.749 BUCARAMANGA	35 Firma (autógrafa) <i>Luis Miguel Higuera Leon</i>
	36 Dirección postal y municipio CALLE 17 # 26.43 BUCARAMANGA	37 Nombre: LUIS MIGUEL HIGUERA LEON
	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
GO	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
GO	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
IA	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
IP-	46 Día 19	47 Año 1984
	NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA	
	Forma DANE IP10 - 0 VI/77	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77



03 JUN. 2022

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59)

Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

Bucaramanga, 01/06/2022.

Se Declaro la union Horizontal de hecho y la Existencia de una sociedad Patrimonial, en calidad de compañeros permanentes, mediante Sentencia Judicial Rad-2021-5800, otorgada en el Juzgado Cuarto de Familia, de San Jose de Cucuta - Norte de Santander, entre el inscrito PLASDA LUZ OFELIA GONZALEZ PARADA desde el 20/12/2009 hasta el 21/12/20.

03 JUN 2022

NOTARIA JOSÉ LUIS COLMENARES CARDENAS
NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



NOTARÍA 6 DE BUCARAMANGA

EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

BAJO EL SERIAL: 8482596 DEL 09/01/1984
A SOLICITUD DE: LUZ OFELIA GONZALEZ PARADA
Quién se identifica con: C.C: 60.354.402 DE CUCUTA
VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES
(ART. 115 DCTO. 1260 DE 1970)

FIRMA

PARENTESCO/ ESPOSA DEL INSCRITO

JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
Notario Sexto del Circulo de Bucaramanga



ORIGINAL P

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **60.354.402**

GONZALEZ PARADA
APELLIDOS

LUZ OFELIA
NOMBRES

Luz Ofelia Gonzalez P
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-DIC-1970**

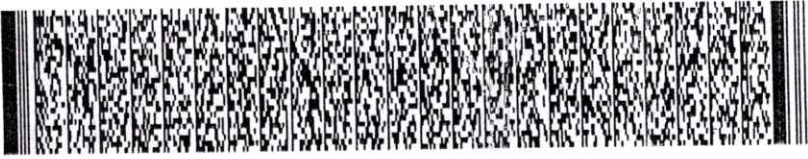
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-MAY-1991 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

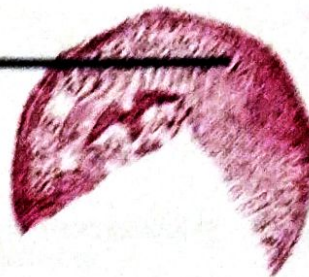
Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2500100-55120241-F-0060354402-20041116 06540 04317B 02 148739264

FERNANDO DIAZ RIVERA

Abogado
Avenida 9 No. 26-22 Of. 302 Cúcuta
Súcre, Cal. 35963-68439
Email: diazriveraasociados@gmail.com



Señor,
Juez Cuarto de Familia de Bucaramanga
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARIA ELVIA GARNICA PINTO EN REPRESENTACION DE NELLY
SARAY HIGUERA GARNICA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN
CARLOS HIGUERA MARIN
RADICADO: 60001311000420210005000

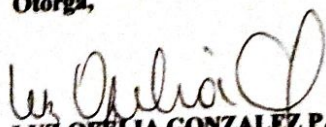
LUZ OFELIA GONZALEZ PARADA. Mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.354.402 de Cúcuta, dirección física en la avenida 10 E # 7N Barrio Santa Lucía en la ciudad de Cúcuta y con correo electrónico lgonzalez_36@hotmail.com.

Actuando en mi condición de compañera permanente del causante **JUAN CARLOS HIGUERA MARIN**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 91.409.842 De Bucaramanga, reconocida mediante sentencia judicial proferida por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA fechada el 28 de abril del 2022, con constancia de ejecutoria del 24 de mayo del 2022.

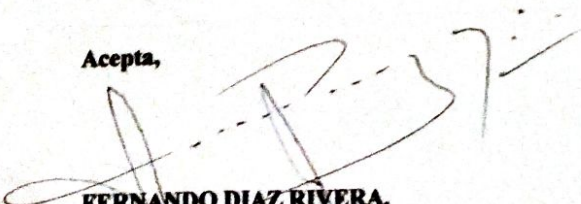
Por medio del presente, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al Dr. **FERNANDO DIAZ RIVERA**. Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.463.979 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 59446 del C.S de la J, con dirección física para notificaciones en la av. 0#8-22 Edificio Tasajero oficina 302 Barrio Latino de la Ciudad de Cúcuta y con correo electrónico: diazriveraasociados@gmail.com.

Para que en mi nombre y representación presente la solicitud de conflicto especial de competencia en cuanto se demostró mediante el proceso de Unión Marital de Hecho que el domicilio y asiento principal de los negocios del causante es la ciudad de Cúcuta, mi apoderado tiene facultades para presentar nulidades, recursos ordinarios y extraordinarios y todas las demás facultades consagradas en el artículo 77 del CGP entre otras las de transigir, conciliar, recibir, renunciar, reasumir, desistir. Sirvase señor juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos conferidos en el presente poder.

Otorga,


LUZ OFELIA GONZALEZ PARADA
C.C. No. 60.354.402 de Cúcuta

Acepta,


FERNANDO DIAZ RIVERA.
C.C. No. 13.463.979 de Cúcuta
T.P. No. 59446 del C.S de la J